

c) El presupuesto de ejecución será de 2.574.693 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustible, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Logroño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

10159

*ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna, en Villarta de San Juan (Ciudad Real), por don Tomás Pina Artal, y sa aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por el señor don Tomás Pina Artal para ampliar una extractora de aceite de orujo de aceituna en Villarta de San Juan (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Villarta de San Juan (Ciudad Real), de la que es titular don Tomás Pina Artal.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a reducción de derechos rancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Asignar para esta ampliación una subvención que alcanzará, como máximo, la cantidad de cuatro millones seiscientos sesenta mil (4.660.000) pesetas.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 46.603.156 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10160

*ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación y envasado de agrios a realizar por don Vicente Fortea Belenguer y don José María Sabater Vicent, en Burriana (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Vicente Fortea Belenguer y don José María Sabater Vicent para la instalación de su centro de manipulación y envasado de agrios en Burriana (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de don Vicente Fortea Belenguer y don José María Sabater Vicent de referencia incluida en la actividad: a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el Grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido de 11.587.860 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de subvención de 10.627.860 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.125.572 pesetas.

Conceder un plazo de ocho meses para la presentación del proyecto de instalación, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de diez meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10161

*ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Palmes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Palmes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, de

rayón viscosa, de rayón acetato y demás fibras artificiales continuas, y de fibras textiles discontinuas sintéticas, de fibrana o viscosilla y de acetato y demás fibras artificiales y la exportación de ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia, de tejido de rayón 100 por 100 y de fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Palmes, S. A.», con domicilio en Roger de Flor, 91, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de los siguientes tejidos: De fibras textiles sintéticas continuas, estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido (P. A. 51.04.A.3); de rayón viscosa, estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido (P. A. 51.04.B.3); de rayón acetato y demás fibras artificiales continuas, estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido (partida arancelaria 51.04.G.3); de fibras textiles sintéticas discontinuas (P. A. 56.07.A); de fibras textiles artificiales discontinuas, de fibrana o viscosilla, estampados o fabricados con hilos teñidos (P. A. 56.07.B.1.b); de acetato y demás fibras textiles artificiales discontinuas (P. A. 58.07.B.2); y las exportaciones de ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia, de tejidos de rayón 100 por 100 (P. A. 61.02.C) y de tejidos de fibras sintéticas (P. A. 61.02.D).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los tejidos mencionados contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 103 kilogramos con 630 gramos de tejido de las mismas características, calidad, gramaje y composición de fibras.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 3,5 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Se consideran equivalentes todos los tejidos de fibras sintéticas o artificiales, si bien el beneficio fiscal se determinará siempre a base de las cuotas arancelarias correspondientes a los tejidos autorizados que sean realmente utilizados en la fabricación de los productos exportados.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación y por cada tipo de prenda a exportar, las características, calidad, gramaje, composición de fibras y porcentaje en peso del tejido realmente contenido, para que la Aduana tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse, en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10162

ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Auxiliares Electrodomeísticas, S. A.», por Orden de 12 de marzo de 1975 y modificación posterior en el sentido de rectificar módulos contables y referencias e incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Auxiliares Electrodomeísticas, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) y 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de centrifugas domésticas, solicita su modificación y ampliación en el sentido de rectificar módulos contables y referencias e incluir nueva mercancía de importación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Auxiliares Electrodomeísticas, S. A.», con domicilio en Barcelona, San Juan de Malta, 179, por Orden ministerial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) y modificación posterior, en el sentido de:

a) Para la centrifuga doméstica, modelo F-132, que figura en el apartado A) del artículo 2.º de la referida Orden ministerial de 12 de marzo de 1975, se rectifica el porcentaje de banda de aluminio en rollos técnicamente puro, entre 0,5 y 3 milímetros, a importar, que será 0,998 kilogramos con un 36,87 por 100 de subproductos por cada centrifuga exportada.

b) Los porcentajes autorizados por la misma Orden ministerial para los distintos modelos de centrifugas en concepto de mermas, referidos al aluminio silicio AS-10-U-4, y aluminio electrolítico 99,5; deberán ser considerados como subproductos y adeudarán por la partida arancelaria que les correspondan, según las normas de valoración vigentes.

c) En todos los modelos de centrifugas exportados, que llevan en su referencia e indicativo «F», podrá éste ser sustituido por el «RD» y «DD», considerándose equivalentes dichos tres indicativos, así como el modelo F-302 puede ser también denominado «Electrónico».

Segundo.—Ampliar el mencionado régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de incluir la importación de: